



CSJCAAVJ25-317 / No. Vigilancia 2025-69
Manizales, 22 de octubre de 2025

“Por el cual se resuelve una vigilancia judicial administrativa”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA CALDAS,

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, contenidas en el numeral 6° del artículo 101 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia, el Acuerdo PSAA11-8716 del 6 de octubre de 2011 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura y de conformidad con lo aprobado en sesión del Consejo Seccional, con ponencia de la doctora Beatriz Eugenia Ángel Vélez teniendo en cuenta las siguientes,

I. Hechos

1. El artículo 228 de la Constitución Política consagra que la administración de justicia es una función pública, y ordena que los términos procesales se cumplan con diligencia y su incumplimiento será sancionado, ente otros.
2. La Ley 270 de 1996, en su artículo 101 precisó que los Consejos Seccionales de la Judicatura tienen entre otras, la función de:
“[...] 6. Ejercer la vigilancia judicial para que la justicia se administre oportuna y eficazmente, y cuidar del normal desempeño de las labores de funcionarios y empleados de esta Rama. [...]”.
3. Dicha función fue reglamentada por el Acuerdo PSAA11-8716 del 6 de octubre de 2011 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.
4. El objetivo de dicha actuación apunta exclusivamente a verificar el cumplimiento de los términos procesales, a efecto de detectar eventuales actuaciones inoportunas y/o ineficaces de los operadores judiciales. Este mecanismo administrativo es diferente a la acción disciplinaria, a cargo de la Comisiones Nacional y Seccional de Disciplina Judicial y de control interno de la Procuraduría General de la Nación.
5. El señor **Víctor Alfredo Chicaiza Moreno** identificado con la c. c. 80.099.513, solicitó vigilancia judicial administrativa del *medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho* identificado con el radicado 17-001-33-39-007-2021-00269-00 que se tramita en el Juzgado 07 Administrativo de Manizales, Caldas, oficio con código interno de radicación EXTCSJCA25-6816.
6. El peticionario expuso las razones por las cuales solicita se de apertura a la vigilancia judicial administrativa:
 - Desde el día 30 de octubre de 2024, se encuentra pendiente la emisión de sentencia por parte del despacho. Solicita que se le imprima celeridad al trámite, toda vez que está próximo a cumplirse un año desde que el proceso fue ingresado para decisión.
7. Con el fin de adelantar la respectiva etapa preliminar, mediante oficio CSJCAO25-1924, se solicitó a la funcionaria judicial informar sobre las actuaciones adelantadas al interior del proceso judicial, sobre el cual recae la vigilancia.
8. La doctora **Jackeline García Gómez**, Juez 07 Administrativo de Manizales, Caldas, se pronunció frente a la inconformidad del peticionario, mediante oficio del 17 de octubre de 2025, así:
 - Describió de manera cronológica las actuaciones surtidas al interior del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho con radicado 17-001-33-39-007-2021-00269-00, del cual se extraen las siguientes actuaciones:

Actuación	Fecha
Al Despacho para sentencia	30/10/2024
RECIBE MEMORIALES ONLINE	25/10/2024
RECIBE MEMORIALES ONLINE	15/10/2024
Envío de Comunicación	10/10/2024
Fijación estado	10/10/2024
Auto traslado alegatos	09/10/2024

Al Despacho	02/10/2024
RECIBE MEMORIALES ONLINE	01/10/2024
Envío de Comunicación	26/09/2024
Fijación estado	26/09/2024
Auto traslado alegatos	25/09/2024
CONSTANCIA SECRETARIAL	22/08/2024
Al Despacho	12/06/2024

- Informa que el proceso con radicado 17001333900720210026900 se encuentra en turno para sentencia desde el 30 de octubre de 2024, ocupando el puesto número 37 entre los procesos en igual estado. En atención al artículo 18 de la Ley 446 de 1998, el orden de decisión debe respetarse, salvo excepciones legales. No obstante, dada la naturaleza del asunto, el Despacho manifiesta que "... unirá esfuerzos" a emitir la sentencia correspondiente, durante el primer trimestre de 2026..."
9. Al examinar los elementos allegados a la presente actuación administrativa frente a la inconformidad del peticionario, esta Corporación advierte lo siguiente:
- La inconformidad del peticionario se centra en la demora del Despacho para emitir sentencia de primera instancia dentro del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, el cual se encuentra a despacho para sentencia desde el 30 de octubre de 2024. Esta situación ha generado inquietud, dado el tiempo transcurrido sin una decisión definitiva.
 - De acuerdo con la respuesta emitida por la funcionaria judicial y tras la revisión del expediente digital, se evidenció que mediante Auto de sustanciación 1792 de 2024 se corrió traslado de los alegatos de conclusión, publicado en estado electrónico del 10 de octubre 2024, término que fue atendido por las partes. Así mismo, se indicó que el proceso ocupa el turno número 37 entre los asuntos en despacho para sentencia, conforme a su fecha de ingreso.

II. Consideraciones

Luego de analizados los argumentos de las partes, la Corporación procedió a verificar el estado congestión del juzgado 07 Administrativo de Manizales con corte a junio 30 de 2025, observándose que presenta un inventario final de 472 procesos a cargo, valor que comparado con la media nacional está muy por encima (472 vs 346), lo que lo ubica en el **puesto 73** de 411 despachos en nivel de congestión.

Igualmente se verificó que el juzgado 07 Administrativo ocupa el **puesto 29** entre 411 despachos, con mayor número de egresos efectivos, destacándose su eficiencia, comparativamente hablando, con relación a los restantes juzgados administrativos.

El análisis también incluye los ingresos efectivos durante el primer semestre de 2025, cuyo resultado nos lleva a concluir que durante este periodo el Juzgado en cuestión recibió por reparto 236 expedientes, lo que lo ubica en el **puesto 61** de 411 despachos homólogos, con más ingresos efectivos.

Esta información estadística permite concluir lo siguiente:

- El Juzgado 07 Administrativo de Manizales, presenta niveles altos de congestión judicial por ser el despacho en el puesto 73 con mayor número de procesos a conocimiento
- El valor de los egresos efectivos nos lleva a concluir, comparativamente hablando, que es un Despacho eficiente, en la medida que mueve un mayor número de procesos que sus homólogos
- Frente a los ingresos efectivos igualmente el juzgado, al igual que todos los juzgados de la Ciudad de Manizales tiene un puesto destacado en el volumen de procesos que ingresan para conocimiento.

El Consejo Seccional de la Judicatura es respetuoso de la normativa vigente, de manera especial se permite señalar que el artículo 63A de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 26 la Ley 2430 de 2024, establece que los despachos judiciales deben fallar los procesos respetando el orden cronológico de turnos, salvo excepciones legales.

Así las cosas, bajo las consideraciones esbozadas, que demuestran que el juzgado 07 Administrativo de Manizales es un despacho con alto nivel de congestión, que ha sido eficiente

en la depuración de procesos (salidas), pero que el monto de los ingresos hace imposible que pueda atacar inventarios de manera efectiva, y que como ella misma lo expresa, está dando cumplimiento al orden de ingreso de los procesos para fallo, verificando que el asunto del quejoso ocupa el puesto 37, lo que significa que debe fallar 36 procesos más para llegar al del peticionario.

Esta Corporación entiende la frustración del señor Víctor Alfredo Chicaiza Moreno que ve que su caso cumplirá un año a despacho para fallo, pero igualmente entiende las razones de derecho que justifican la mora judicial que se presenta frente al caso específico, por parte de la funcionaria, por cuanto una alteración del orden podría acarrearle sanción disciplinaria.

En este punto se recomendaría a la Señora Juez que publique en lugar visible (virtual), el orden de entrada de procesos ingresados a despacho para sentencia, lo que, a más de transparencia, les permitirá a los usuarios de la administración de justicia conocer como esta su causa, y fecha probable de decisión.

III. Conclusiones

Bajo las consideraciones anteriores el Despacho Ponente encuentra que hay mora judicial, pero de su análisis de contexto, se concluye que no es imputable a la funcionaria por negligencia o falta de planeación u organización del Juzgado.

Igualmente, tampoco puede exigírsele a la señora Jueza que “normalice” el trámite, por cuanto esto sería ordenarle que emita fallo, lo que desborda nuestra competencia, al impulsarla al desconocimiento de la Ley 270 de 1996 en su artículo 63A, modificado por el artículo 26 de la Ley 2430 de 2024 y la vigilancia judicial Administrativa no es el mecanismo idóneo para estos efectos.

Así las cosas, se solicita a la señora Juez que continúe poniendo todo su empeño en la pronta resolución del asunto, y que, una vez se profiera la respectiva providencia, remita copia de esta a la Corporación, con el fin de informar oportunamente sobre el cumplimiento de la función jurisdiccional. Por lo anterior, no es procedente dar apertura a este trámite administrativo y se dispondrá con el archivo de las diligencias.

En consideración a lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas,

IV. Resuelve:

ARTÍCULO 1º. NO DAR APERTURA a la vigilancia judicial administrativa del *medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho* identificado con el radicado 17-001-33-39-007-2021-00269-00 de conocimiento del *Juzgado 07 Administrativo de Manizales, Caldas*, de conformidad con las razones expuestas en precedencia, se anexa cuadro de gestión Administrativo.

ARTÍCULO 2º. ARCHIVAR esta vigilancia judicial administrativa por las razones expuestas en precedencia.

ARTÍCULO 3º. COMUNICAR la presente decisión al señor *Víctor Alfredo Chicaiza Moreno*, peticionario de la vigilancia judicial administrativa y a la doctora *Jackeline García Gómez*, Juez 07 Administrativo de Manizales, Caldas.

Dada en Manizales, Caldas, a los veintidós (22) días del mes de octubre de dos mil veinticinco (2025).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


VICTORIA EUGENIA VELÁSQUEZ MARÍN
Presidente

C. P. BEAV
Elaboró: JPTM / BEAV

Carrera 23 No. 21 – 48 Palacio de Justicia Fanny González Franco de Manizales, Caldas
[Tel:\(6\) 8879635 Ext. 10300](mailto:sacsma@cendoj.ramajudicial.gov.co) – Correo electrónico: sacsma@cendoj.ramajudicial.gov.co



SC5780-4-6